

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 41001-31-05-003-2017-00689-01. (ASL)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANDRÉS FELIPE ALVARADO
TRUJILLO CONTRA TECMAN DEL SUR LTDA., Y OTROS.**

A fin de desatar la instancia en el presente asunto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que el citado decreto establece en el numeral 1º del artículo 15 que *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia

a la norma adjetiva del Decreto 806 antes citado y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y como quiera que resulta imperante dar aplicación a lo señalado en el citado decreto, pues es esta última norma la que regula el trámite procesal a imprimir en segunda instancia, habida cuenta la Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, se ordenará que por Secretaría se corra traslado a la parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que dentro del término común de cinco (5) días presenten las alegaciones de conclusión. Para tal efecto, la Secretaría deberá fijar en lista el traslado correspondiente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Así mismo, se ordenará que, una vez vencido el término concedido a las recurrentes para alegar de conclusión, por Secretaría se proceda conforme lo regula la norma en cita, esto es, se correrá traslado del escrito de sustentación por el término de cinco (5) días a la parte contraria, para que, si a bien lo tiene, ejercite el derecho de réplica que le asiste.

Por último, en vista del memorial que antecede, en el cual el doctor Didier Andrés Liz Puentes quién fungía como Curador *ad litem* de la demandada, renuncia a tal designación al encontrarse laborando en un cargo público, conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, se torna necesario designar nuevo curador a efectos de la representación judicial de la convocada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, córrase traslado a las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término común de cinco (5) días, para que formule, de forma escrita, las alegaciones de conclusión.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, de forma inmediata, por Secretaría procédase a correr traslado por el término de cinco (5) días del escrito de sustentación

presentado por el recurrente a la contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, debiéndose en consecuencia poner en conocimiento de la parte interesada la sustentación correspondiente, para que sí a bien lo tiene ejerza la contradicción.

TERCERO: designa como curador *ad litem* al abogado Néstor Pérez Gasca a quien se le remitirá telegrama por Secretaría a la dirección de correo electrónico info@nestorperezabogados.com y notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com con cuya aceptación por este medio se entenderá por posesionado en atención al artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Surtido el trámite aquí ordenado, retorne inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ea577a99bfb2e81a1149571c16be81198f4b4a8051f8593a7481d4144
8bbea

Documento generado en 01/07/2021 02:33:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>